

03/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 0 MAR. 2017

GA

Señor:
LUIS ALEJANDRO CAMARGO.
Representante Legal

000856

INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Calle 12 Sur No. 18 - 168 Bloque 1 Pisos 2 y 3
MEDELLIN - ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. 00000242 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1702-062.
Proyectó: Lucas Lebolo (Contratista)
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica
Revisó: Ing. Liliara Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



179

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000242

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el No. 0012427 del 12 de agosto de 2016, INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. envía documentos, dando cumplimiento a lo establecido en el Oficio No. 1676 del 09 de mayo de 2006, para su respectiva evaluación y conceptualización técnica.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. llevó a cabo visita de inspección técnica el día 01 de septiembre de 2016, con el fin de evaluar en campo la documentación allegada y conceptualizar sobre la misma, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001054 del 15 de noviembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Resolución No. 1080 del 26 de Octubre de 2000.	Por medio del cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga una Licencia Ambiental a la empresa Interconexión Eléctrica.
Radicado No. 00311 de Enero de 2004.	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. solicita permiso definitivo para sus efluentes domésticos.
Radicado No. 00919 de Febrero de 2004.	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. informa a la C.R.A. la fecha de muestreos en el aceite mineral presente en los transformadores en operación para la identificación de la existencia de PCB.
Auto No. 790 del 09 de Agosto de 2004.	Por medio del cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hacen unos requerimientos con base en un seguimiento ambiental a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y se toman otras determinaciones.
Radicado No. 4137 del 18 de Agosto de 2005.	Por medio del cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicita acompañamiento a la C.R.A. para la visita programada a realizar al proyecto línea eléctrica Sabanalarga – Cartagena.
Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2006.	Por medio del cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece que la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. no requiere de permiso de vertimientos líquidos, sin embargo solicita realizar anualmente monitoreo de los mismos.
Radicado No. 2748 del 26 de Mayo de 2006.	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. se manifiesta ante lo establecido en el oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2006 e informa que los parámetros solicitados para el monitoreo son muy estrictos entendiendo que solo vierten aguas residuales domésticas.
Auto No. 0007 del 04 de Enero de 2007.	Por medio del cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hace unos requerimientos a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Radicado No. 00676 del 02 de Febrero de 2007.	Por medio del cual el MAVDT remite copia a la C.R.A. del Auto No. 007 del 04 de Enero de 2007.
Radicado No. 3806 del 12 de Junio de 2008.	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. envía a la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2007.
Radicado No. 3678 del 22 de Diciembre de 2008	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. envía a la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2008.

Jaca

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000242

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Radicado No. 3434 del Mayo de 2009.	14 de	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. envía a la C.R.A. cumplimiento del Decreto 1299 de 2008.
Radicado No. 6923 del Septiembre de 2009.	14 de	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. envía a la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2009.
Radicado No. 8099 del Octubre de 2009.	22 de	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. informa a la C.R.A. la fecha para la realización de un simulacro de evacuación a nivel 500 kV, bajo un escenario de riesgo-incendio estructural de la subestación Sabanalarga.
Radicado No. 3558 del Junio de 2011.	08 de	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. envía a la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2011.
Radicado No. 6853 del Agosto de 2012.	02 de	Por medio del cual la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. envía a la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2012.
Oficio No. 4600 del 16 de Agosto de 2012.	Agosto	Por medio del cual la C.R.A. solicita a la empresa ISA S.A. E.S.P. la coordinación de una visita técnica en las instalaciones de esta.
Auto No. 706 del 28 de Agosto de 2012.	Agosto	Por medio del cual la C.R.A. hace unos requerimientos a la empresa ISA S.A. E.S.P.
Radicado No. 7735 del Agosto de 2012.	30 de	Por medio del cual la empresa ISA S.A. E.S.P. da respuesta a Oficio No. 4600 de 2012 y solicita información de los funcionarios que practicarán la visita técnica para permitirles el ingreso.
Radicado No. 9700 del Noviembre de 2012.	01 de	Por medio del cual la empresa ISA Transelca S.A. solicita a la C.R.A. se aclare la vinculación de la empresa en el Auto No. 706 de 2012, dado que se verificó que hace alusión a ISA S.A. E.S.P.
Auto No. 1126 del 29 de Noviembre de 2012.	29 de	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la subestación generadora ISA Transelca S.A. E.S.P.
Radicado No. 1064 del Febrero de 2013.	07 de	Por medio del cual la empresa ISA Transelca S.A. E.S.P. envía información solicitada en el numeral 3 del dispone primero del Auto No. 1126 de 2012.
Radicado No. 1064 del Febrero de 2013.	07 de	Por medio del cual la empresa ISA Transelca impone recurso de reposición contra el Auto No. 1126 de 2012, específicamente el numeral 5 del dispone primero, en el que se establece la entrega del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
Aviso No. 0043 del 24 de Mayo de 2013.	del 24 de Mayo	Por medio del cual la C.R.A. da aviso por edicto al Auto No. 00706 del 28 de Agosto de 2012.
Radicado No. 1986 del Marzo de 2013.	14 de	Por medio del cual la empresa Transelca S.A. E.S.P. envía la información solicitada en el Auto No. 1126 del 29 de Noviembre de 2012 en el dispone primero, específicamente los numerales 1, 2, 3, 4, 5 (copia del recurso de reposición sobre el Plan de Contingencia), 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 (copia de oficios enviados a Corpamag, Ministerio donde consta la conformación del DGA) y 14.
Radicado No. 12427 del Agosto de 2016.	12 de	Por medio del cual la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. envía cumplimiento a Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2006.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de transporte de energía de alto voltaje en los horarios laborales comprendidos entre las 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Actualmente la empresa no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, a pesar de que mediante Auto No. 1126 del 29 de Noviembre de 2012, no se tiene evidencia del inicio de dicho trámite; sin embargo, la empresa ha seguido enviando las caracterizaciones solicitadas por el MAVDT hoy MADS, mediante Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2016.

EVALUACION DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 12427 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016:

Mediante Radicado No. 12427 del 12 de Agosto de 2016 la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. el informe de caracterización de los vertimientos líquidos generados en respuesta a Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2016 enviado por el

Jara

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000242

2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.**

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). En resumen el estudio contempla lo siguiente:

Coordenadas de los puntos de monitoreo:

Entrada: x: 10.6502, y: 74.9101 y elevación: 107 m.

Salida: x: 10.6502, y: 74.9102 y elevación: 107 m.

Los parámetros de pH y temperatura fueron medidos en campo, en el tanque séptico - FAFA, cada treinta minutos; los sólidos sedimentables también fueron medidos en campo horariamente. Las otras variables, color, conductividad, materia orgánica (DBO, DQO), dureza total, dureza cálcica, fosforo, nitrógeno, detergentes (SAAM) y sólidos suspendidos totales (SST), acidez, alcalinidad, coliformes totales y aceites y grasas fueron medidas en el laboratorio.

La integración fue realizada durante una jornada de trabajo de ocho horas con alícuotas tomadas cada treinta minutos, de forma proporcional al caudal.

Las condiciones ambientales durante la totalidad del periodo de muestreo se presentó tiempo seco.

El caudal promedio determinado para el afluente de los sistemas de tratamiento 0,0264 L/s, y 0,0132 L/s para el efluente de los mismos.

Tabla 1. Métodos analíticos utilizados.

Parámetro	Método	Código	L. Detección
Acidez*	Titulométrico	2310 B	9,99 mg/L
Alcalinidad	Titulométrico	2320 B	7 mg/L
Coliformes Totales*	Filtración por membrana	9222 B	1 UFC/100mL
Color	Fotometría	2120 C	5 UPC
Conductividad	Conductímetro	2510 B	10 µS/cm
DBO	Incubación 5 días	5210 B	3 mg/L
DQO	Reflujo Cerrado	5220 C	50 mg/L
Detergentes SAAM	Extracción	5540 C	0,4 mg/L
Dureza Cálcica	Volumétrico EDTA	3500 B	5 mg/L
Dureza Total	Volumétrico EDTA	2340 C	5 mg/L
Grasas y Aceites	Gravimétrico Ext. Soxhlet	5520 D	5 mg/L
Fosforo*	Cloruro Estañoso	4500 B-D	0,05 mg/L
Nitrógeno*	Macro - Kjendahl	4500 B	0,50 mg/L
pH	Potenciométrico	4500 B	N.A.
Sólidos Sedimentables	Cono Imhoff	2540 F	0,5 mL/L h
Sólidos Suspendidos	Gravimétrico	2540 D	5 mg/L
Temperatura	Potenciométrico	2550 B	N.A.

Fuente: Standard Methods for the examination of Water & Wastewater.

Resultados:

Tabla 2. Resumen de resultados.

Muestra	Sitio	pH (Unidades)	Temp. (°C)	SS (mL/L)	DBO ₅ (mg/L)	DQO (mg/L)	SST (mg/L)	AyG (mg/L)	Acidez (mg/L)	Alcal. (mg/L)	Colifor. T. (UFC)	Color (UPC)	Conduct. (µS/cm)	D. Cálcica (mg/L)	Dureza T. (mg/L)	Fosforo (mg/L)	Nitrógeno (mg/L)	SAAM (mg/L)
ARD 1	Entrada Tanque Séptico Edificio Control	5,76	29,7	-	-	-	-	354	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 1	Salida Tanque Séptico Edificio Control	7,24	30,3	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 2	Entrada Tanque Séptico Edificio Control	6,80 - 7,07	27,3 - 31,4	20,6 - 30,0	729	1.470	738	-	< 9,99	144	146.000	300	494	285	369	17,0	6,7	< 0,4
ARD 2	Salida Tanque Séptico Edificio Control	7,29 - 7,79	26,3 - 31,4	< 0,5	28	54	< 5	-	< 9,99	151	28.900	298	496	100	126	5,6	2,3	< 0,4
ARD 3	Entrada Tanque Séptico Bodega	5,19	30,3	-	-	-	-	206	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 3	Salida Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente Bodega	7,88	32,1	-	-	-	-	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 4	Entrada Tanque Séptico Bodega	7,80 - 8,72	27,9 - 32,5	40,0 - 50,0	445	895	276	-	32	537	310.000	387	1.590	29	108	22,2	59,1	0,55
ARD 4	Salida Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente Bodega	7,19 - 7,81	28,4 - 32,6	< 0,5	16	< 50	19	-	16	240	25.000	71	902	36	95	15,0	15,4	0,31

Fuente: Conoser Ltda

Japad

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000242** 2017
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Tabla 3. Comparación de resultados con el Decreto 1594 de 1984.

Muestra	Sitio	pH (Unidades)	Temp. (°C)	SS (mL/L-h)	Eficiencia DBO, %	DOO (mg/L)	Eficiencia SST %	Eficiencia AyG %	Acidez (mg/L)	Alcali. (mg/L)	Colifor. T. (UFC)	Color (UPC)	Conduct. (us/cm)	D. Calcio (mg/L)	Dureza T. (mg/L)	Fosforo (mg/L)	Nitrogeno (mg/L)	SAAM (mg/L)
ARD 1	Solida Tanque Séptico Edificio Control	7,24	30,3	-	-	-	-	96	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 2	Solida Tanque Séptico Edificio Control	7,24 - 7,79	28,3 - 31,4	<0,5	96	54	99	-	<9,99	151	28.900	296	496	100	126	5,6	2,3	<0,4
ARD 3	Solida Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente Bodega	7,68	32,1	-	-	-	-	91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 4	Solida Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente Bodega	7,19 - 7,81	28,4 - 32,6	<0,5	96	<50	93	-	15	240	25.000	71	982	36	95	15,0	15,4	0,31
Norma Nacional		5 a 9	< 40	< 10	Remoción 80%	-	Remoción 80%	Remoción 80%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Conoser Ltda

Tabla 4. Comparación de resultados con Resolución 631 de 2015.

Muestra	Sitio	pH (Unidades)	Temp. (°C)	SS (mL/L-h)	DBO (mg/L)	DOO (mg/L)	SST (mg/L)	AyG (mg/L)	Acidez (mg/L)	Alcali. (mg/L)	Colifor. T. (UFC)	Color (UPC)	Conduct. (us/cm)	D. Calcio (mg/L)	Dureza T. (mg/L)	Fosforo (mg/L)	Nitrogeno (mg/L)	SAAM (mg/L)
ARD 1	Solida Tanque Séptico Edificio Control	7,24	30,3	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 2	Solida Tanque Séptico Edificio Control	7,24 - 7,79	28,3 - 31,4	<0,5	28	54	<5	-	<9,99	151	28.900	296	496	100	126	5,6	2,3	<0,4
ARD 3	Solida Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente Bodega	7,68	32,1	-	-	-	-	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARD 4	Solida Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente Bodega	7,19 - 7,81	28,4 - 32,6	<0,5	16	<50	19	-	16	240	25.000	71	982	36	95	15,0	15,4	0,31
Resolución 631 de 17/03/2015 de Min. Ambiente Art 8		5 a 9	< 40	< 5,0	90 Máx.	160 Máx.	100 Máx.	20 Máx.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Conoser Ltda

CONSIDERACIONES C.R.A.: De acuerdo a lo verificado en el informe de caracterización de los vertimientos líquidos enviado por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se establece que los resultados obtenidos del monitoreo realizado cumplen con los límites máximos establecidos por el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 72, para vertimientos realizados a cuerpos de agua; sin embargo, como las ARD son vertidas al suelo, no existen límites máximos permisibles para realizar una correcta comparación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al predio donde desarrolla su actividad productiva la empresa Intercolombia S.A. E.S.P., encontrándose lo siguiente:

La empresa Intercolombia S.A. E.S.P. tiene como actividad productiva el transporte de energía eléctrica a alto voltaje a gran parte de la costa Caribe y cuenta con una capacidad de 500 kV.

Para ello cuenta con diez (10) transformadores en aceite de 150 mVA cada uno, de los cuales nueve (9) se encuentran en operación y uno (1) en reserva; seis (6) reactores en aceite en línea en operación y uno (1) en reserva, dos (2) neutros en operación y uno (1) neutro en reserva.

La empresa Intercolombia S.A. E.S.P., genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) derivada del uso de baños y sanitarios del edificio de control y la bodega, cuenta con un sistema séptico para tratar las ARD generadas en el edificio de control y con un Filtro de Flujo Ascendente (FAFA) para tratar las ARD generadas en la bodega, las cuales son vertidas al suelo mediante campos de infiltración; al momento de la visita se pudo establecer las buenas condiciones en que se encuentran los sistemas de tratamiento.

La empresa Intercolombia S.A. E.S.P., genera residuos peligrosos derivados del mantenimiento en general, residuos como EPP y estopas contaminadas con pinturas y aceites, y envases vacíos de pintura, luminarias, baterías, entre otros. Se requirió el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual no se mostró; de acuerdo a lo expresado por quién atendió la visita esta documentación se encuentra en la ciudad de Medellín.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000242

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Se pudo verificar la existencia del cuarto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, que a su vez cuenta con las medidas preventivas en caso de derrame o incendio, al igual que sus señalizaciones.

El día de la visita técnica se evidenció que muchos de los residuos peligrosos generados, se encontraban por fuera del cuarto de almacenamiento temporal. Así mismo, se observaron tanques vacíos a la intemperie, ubicados en la parte posterior de las instalaciones de la empresa, del cual no se supo dar información de las sustancias que allí se almacenaban.

La empresa Intercolumbia S.A. E.S.P., cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de ACPM con capacidad de 580 y 180 galones respectivamente, el cual alimenta a una (1) planta eléctrica que funciona solo en cualquier evento de emergencia, esto de acuerdo a lo expuesto por la persona que atendió la visita.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN
<p>Auto No. 1126 del 29 de Noviembre de 2012.</p>	<p style="text-align: center;">Dispone:</p> <p><i>Primero: Requerir a la subestación Eléctrica Transelca S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 2. Presentar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional. 3. En un término máximo de diez (10) días hábiles, relacionar copia de los recibos correspondientes al acueducto de los últimos doce (12) meses. 4. De forma inmediata, tramitar el permiso de vertimientos líquidos presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. 5. Presentar los ajustes y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012. 6. Entregar el plan de gestión integral de residuos peligrosos en la subestación eléctrica Sabanalarga ubicada en Sabanalarga – Atlántico. 7. Entregar la información relacionada con la prestación de servicio de la empresa Asesorías, Servicios Ecológicos e Industriales – ASEI adjuntando la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. b. Copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental para prestar el servicio de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. 8. Remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 9. Enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 10. Presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 11. Enviar la certificación de recolección de las baterías usadas y/o averiadas por parte del productor, según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 1297 de 2010. 12. Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación eléctrica Sabanalarga, correspondiente al periodo 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo. 13. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental y presentar los

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00000242

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

		<p>soportes relacionados según lo exigido en el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008.</p> <p>14. De forma inmediata, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 541 de 1994 relacionada con el manejo de escombros y materiales de construcción.</p> <p>15. Presentar la certificación de recolección y disposición final de escombros, según lo relacionado en el artículo 44 del Decreto 1713 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 541 de 1994.</p>
<p>Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2006.</p>		<p>- Realizar anualmente monitoreo de las aguas que se generan del sistema de control, durante 5 días, analizando los parámetros DBO5, DQO, SST, SS, pH, Temperatura, Coliformes Fecales, Grasas y Aceites y Caudal; este monitoreo deberá realizarse en la entrada y salida de los sistemas de tratamiento. La empresa deberá presentar en el informe el número de empleados, el caudal promedio de mínimo 24 horas continuas, el consumo de agua de la planta haciendo balance para un día. El estudio debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p> <p>- En el evento que la empresa llegue a aumentar sus vertimientos, deberá comunicar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o a la C.R.A.</p> <p>- Mantener de forma continua la operación del sistema de control existente, en ningún momento se puede verter a éste aceites dieléctricos provenientes de transformadores, aceites de tipo hidrocarburos u otros residuos no domésticos.</p> <p>- Aportar en un término no mayor a 45 días, copia del programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento y una vez ejecutados este resuelto del mismo.</p>

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental y revisado el expediente de la empresa Intercolombia S.A. E.S.P., se concluye lo siguiente:

- La empresa Intercolombia S.A. E.S.P., cuenta con diez (10) transformadores en aceite de 150 mVA cada uno, de los cuales nueve (9) se encuentran en operación y uno (1) en reserva; seis (6) reactores en aceite en línea en operación y uno (1) en reserva, dos (2) neutros en operación y uno (1) neutro en reserva, con lo cual tiene una capacidad instalada de 500 kV.

De acuerdo a lo verificado en la plataforma de registro en el inventario de PCB, se confirma que la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. no se encuentra inscrita en dicho inventario y tampoco se tiene evidencia en el expediente de la empresa la solicitud a esta entidad la inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 "Solicitud de inscripción en el inventario de PCB" de la Resolución 222 de 2011 "Por el cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)".

Debido a lo anterior, la empresa no ha dado cumplimiento con el artículo 16 "Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de PCB" de la Resolución 222 de 2011.

- La empresa Intercolombia S.A. E.S.P., cuenta con un sistema séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) para tratar las ARD generadas en el edificio de control y la bodega, respectivamente; dichos sistemas de tratamiento se encuentran en condiciones óptimas para el tratamiento de las ARD, derivadas del uso de los sanitarios y baños, el vertimiento se realiza al suelo mediante campos de infiltración.

De lo verificado en el expediente de la empresa se comprueba que ésta no cuenta con permiso de vertimientos líquidos; se encuentran acogidos y dando cumplimiento al Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2006 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el que se establece que dado a que el caudal generado para el cálculo de la carga es despreciable se deberá realizar monitoreos anualmente.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00000242

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

- La empresa Intercolombia S.A. E.S.P., cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de ACPM con capacidad de 580 180 galones, el cual alimenta una planta eléctrica que funciona solo en cualquier evento de emergencia. La empresa no cuenta con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
- La empresa Intercolombia S.A. E.S.P., genera residuos peligrosos derivados del mantenimiento en general, residuos como EPP y estopas contaminadas con pinturas y aceites, y envases vacíos de pintura, luminarias, baterías, entre otros. No se mostró el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

De acuerdo a lo verificado en la plataforma de Registro de Generadores, se establece que la empresa no se encuentra inscrita de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2. "De la Inscripción en el Registro de Generadores" del Decreto único Ambiental 1076 de 2015, y por ende no han diligenciado ninguno de los periodos hasta la fecha

- De lo verificado en el informe de caracterización de los vertimientos líquidos enviado por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se establece que los resultados obtenidos del monitoreo realizado cumplen con los límites máximos establecidos por el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 72, para vertimientos realizados a cuerpos de agua; sin embargo, como las ARD son vertidas al suelo, no existen límites máximos permisibles para realizar una correcta comparación.
- Teniendo en cuenta lo verificado en el expediente de la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. se encuentra que mediante Auto No. 1126 del 29 de Noviembre de 2012 en el que se establecen una serie de recomendaciones para la empresa Transelca S.A. E.S.P., empresa que realiza la misma actividad y que se encuentra en el mismo predio de Intercolombia; mediante Radicado No. 1064 del 07 de Febrero de 2013 la empresa Transelca envía a la C.R.A. respuesta e información solicitada. Se aclara que efectivamente estos requerimientos fueron hechos a la empresa conocida en la actualidad con Razón Social Intercolombia S.A. E.S.P., y que sin embargo aún no se han implementado muchos de los requerimientos hechos en el Auto No. 1126 de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

Jacoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No.

00000242

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011 establece: Solicitud de Inscripción en el Inventario de PCB. *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución."*

"PARÁGRAFO 1o. *En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social."*

"PARÁGRAFO 2o. *Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental -- RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB."*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17., del Decreto 1076 de 2015, establece: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, los planes de cumplimiento y planes de saneamiento y manejo de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen,

facult

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No. 00000242 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el Artículo 11. De la resolución 222 de 2011 establece: "*Solicitud De Inscripción En El Inventario De PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.*"

"Parágrafo 1o. *En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.*"

"Parágrafo 2o. *Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.*"

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: "*De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, (...)*"

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificado con NIT: 900.667.590-1., Representado Legalmente por el señor Luis Alejandro Camargo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011 "*solicitud de inscripción en el inventario de Bifenilos Policlorados (PCB)*" y del Artículo 2.2.6.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015 "*De la inscripción en el Registro de Generadores*", so pena que esta Autoridad Ambiental, tome las medidas jurídicas pertinentes de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., además del requerimiento establecido en la primera disposición, deberá dar cumplimiento en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, a las siguientes obligaciones:

- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que contemple los dos (2) tanques de almacenamiento de ACPM, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos mediante Resolución 524 de 2012, expedida por la C.R.A.
- Tomar las medidas correctivas necesarias para el almacenamiento total de los residuos peligrosos generados durante la frecuencia establecida de recolección por parte del gestor de los mismos, y enviarlos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la siguiente información de la empresa encargada del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados:
 - a) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
 - b) Copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental para prestar el servicio de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Jurat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO No. 00000242 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. NIT: 900.667.590-1 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

- Seguir enviando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. los informes de los monitoreos de los vertimientos líquidos, conforme a lo establecido en el Oficio No. 1676 del 09 de Mayo de 2006 emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- Tomar los correctivos para el almacenamiento temporal y entrega de los tanques vacíos ubicados en la intemperie en la parte posterior de las instalaciones e informar a la C.R.A., sobre las medidas que adoptará.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0001054 del 15 de noviembre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1702-062.
I.T. No. 0001054 del 15 de noviembre de 2016.
Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Just